

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°195-2025-A/MPS

Satipo, 30 de abril del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

VISTO:

El Informe N° 491-2025-SGRH/MPS, de fecha 01 de agosto del 2025, emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos, Informe Legal N° 262-2025-OAJ/MPS, de fecha 25 de abril del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre el Cese definitivo por Límite de Edad del Obrero Sr. EMILIO ELOY GODOY MIRANDA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado reformada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que, "...gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...". La autonomía que establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 491-2025-SGRH/MPS, de fecha 22 de abril del 2025, suscrito por el CPC Rider Leonel Lazo Rojas, Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita el Cese por límite de edad del Obrero Emilio Eloy Godoy Miranda, identificado con DNI N° 20984471, quien cuenta con 70 años de edad, y se encuentra incurso en la causal de cese definitivo por límite de edad, tipificada en el último párrafo del Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, cumpliendo los requisitos para la jubilación;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo No. 003-97-TR, en su artículo 21°, prescribe: "(...) La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (CPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder al 100% de la pensión y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajusta dicha pensión;

Que, el cese de los obreros municipales se encuentra bajo las reglas del régimen privado, siendo de aplicación lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, que establece en su Capítulo IV, Artículo 16° SON CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural; b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador; c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad; d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador; e) La invalidez absoluta permanente; f) La jubilación; g) El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley; entre otros;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, prescribe: "Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, según el récord de contratos y libro de planillas el Sr. Emilio Eloy Godoy Miranda, ha venido laborando en la Municipalidad Provincial de Satipo, en la modalidad de Contrato a Plazo Indeterminado, desde el 01 de enero del 2016 al 30 de abril del 2016 y del 30 de noviembre del 2016 a la actualidad, sujeto al régimen laboral de la actividad privada, del Decreto Legislativo N° 728 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°003-97-TR;

Que, el TUO del Decreto Legislativo N° 650 y sus normas complementarias señalan, que la COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS-CTS, es un beneficio social que se otorga a los trabajadores mediante depósitos semestrales en la institución elegida por el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CAPITAL ECOLÓGICA DE LA SELVA CENTRAL



trabajador, efectuado el depósito queda cumplido y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto;

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, señala lo siguiente: "Artículo 2°.- La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; Asimismo, con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que modificó el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, incorporando como tercer párrafo tal como describe: "Cuando el empleador sea una entidad de la Administración Pública la compensación por tiempo de servicios que se devengue es pagada directamente por la entidad, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio";

Que, mediante Informe Legal N°262-2025-OAJ/MPS, de fecha 25 de abril del 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Jesús Cristhian Taquia de la Cruz, emite opinión legal, declarando procedente el cese por límite de edad al obrero EMILIO ELOY GODOY MIRANDA;

Que, en merito a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferida a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con los vistos de Gerencia Municipal, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – DECLARAR el CESE DEFINITIVO por límite de edad del señor EMILIO ELOY GODOY MIRANDA, trabajador permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728 de la Municipalidad Provincial de Satipo, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – DISPONER que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a través de sus órganos competentes, practiquen la liquidación de los Beneficios Laborales que correspondan al trabajador EMILIO ELOY GODOY MIRANDA, en virtud de las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO 3°. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. – DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Satipo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
Tte. Crm.-EP(r)
Mg. CÉSAR AUGUSTO MEREJA TELLO
Alcalde